

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM 255.

Seccion de Administracion.—Circular.
 —El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 24 de Setiembre último me dice lo que copio.
 —La REINA (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—Tomando en consideracion lo que me ha hecho presente el Ministro de la Gobernacion de la península, oido el Consejo Real, sobre el conocimiento de los negocios contenciosos administrativos peculiares de los ramos de Correos y Caminos, he venido en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º En virtud de las disposiciones contenidas en la ley de 2 de Abril de 1845, se considerará como privativo de los Consejos provinciales por ella creados el conocimiento de todos los negocios de naturaleza civil, correspondientes á la administracion de los ramos de correos, caminos, canales y puertos, cuando segun sus instrucciones respectivas hayan de pasar de la clase de gubernativos á la de contenciosos con inclusion de los casos de expropiacion forzosa por causa de obras públicas con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 10 de Octubre último relativo á éstas.—Artículo 2.º Se exceptúan del artículo anterior los

litigios sobre dominio ó propiedad que la administracion de dichos ramos tuviere que sostener, y los casos en que la misma hubiere de proceder por remate y venta de bienes contra sus derechos. De unos y otros negocios continuarán conociendo los tribunales ordinarios ó los especiales á que segun las leyes correspondan por su naturaleza.—Artículo 3.º En cuanto á las cuestiones contenciosas á que pueden dar lugar los contratos de cualquiera especie, celebrados para el servicio de los mismos ramos por la administracion con los particulares, su conocimiento tocará á los Consejos provinciales con apelacion para ante el Real, siempre que se tratare de contratos celebradas por la administracion provincial ó municipal para servicios limitados á sus respectivos distritos; pero si la contienda nace de un contrato que hubieren celebrado por sí el Gobierno ó las respectivas Direcciones generales, cenocerá de ella directamente el Consejo Real.—Artículo 4.º En la parte criminal de la jurisdiccion peculiar de dicho ramos se distinguirá lo puramente correccional de lo penal propiamente dicho, remitiéndose á los tribunales ordinarios, ó especiales á que segun las leyes correspondan, tan solo los negocios sobre casos de alzamiento de caudales de destruccion violenta de obras públicas, de violacion del secreto y seguro de la correspondencia de falsificacion de sellos, de contrabando y de cualquier otro delito ó infraccion de las reglas y ordenanzas administrativas á que esté señalada pena corporal.—Artículo 5.º Todas las faltas cometidas por empleados, dependientes, empresarios y contratistas de los mismos ramos, serán corregidas por los

respectivos gefes de la administracion, siempre que se trate de penas establecidas por las ordenanzas y reglamentos ó de responsabilidad convencional. — Artículo 6.º Las infracciones de las reglas y ordenanzas de dichos ramos cometidas por particulares serán corregidas con sujecion á las mismas ordenanzas por la autoridad civil, oyendo á los gefes locales respectivos. Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1846. — Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion de la Península. = Pedro José Pidal. — De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Murcia 6 de Octubre de 1846. = José March y Labores.

NUM. 529.

INTENDENCIA DE RENTAS de Murcia.

Habiendo consultado esta Intendencia á la Direccion general de contribuciones directas si los créditos de los Ayuntamientos por haberes de la milicia nacional devengados en movilizaciones posteriores á 1.º de Setiembre de 1840, deben tenerse en cuenta de las contribuciones que adendan, no obstante que la Administracion militar no se hace cargo de su importe, me contesta con fecha 30 de Setiembre último entre otras cosas lo que sigue.

«Y que en cuanto á si los suministros que se hallen á cargo del presupuesto de la Gobernacion han de seguir considerándose en cuenta de contribuciones, tenga V. S. presente que no pueden tener semejante consideracion aquellos que no han de producir cartas de pago de las mandadas abonar por diferentes Reales órdenes.»

Cuya resolucion he dispuesto se publique para conocimiento y gobierno de los ayuntamientos, y de los capitulares que compusieron las corporaciones de los años á que corresponden los espresados créditos. = Murcia 7 de Octubre de 1846. = Rafael Ziriza.

NUM. 530.

Don Rafael Ziriza, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que las oficinas de Bienes nacionales me han pasado una relacion de los deudores por plazos de fincas enagenadas, vencidos en la cuarta semana de Agosto último, cuyo tenor es como sigue:

Oficinas de Bienes nacionales de la provincia de Murcia = Cuarta semana de Agosto de 1846. — Relacion de los deudores por venta de fincas nacionales que á pesar de haber sí-

do comprendidos en el Boletín oficial de la provincia núm. 110, no han satisfecho sus respectivos descubiertos.

Por venta de fincas de 1836
en adelante. DEVITO.
Rs. vn.

Doña Gabriela Novés.	1807	3
Don Teodoro Martinez.	7000	6

Por venta de fincas del clero
secular.

Don Francisco Segundo Guerrero.	197	
Don Juan Abellan.	207	3
Don Juan Gregorio Garcia.	123	32

Murcia 28 de Setiembre de 1846. — P. A. Mariano Moreno Buendia. — Francisco Nolla.

Y en cumplimiento de las órdenes vijentes, convoco á los nominados deudores para que satisfagan sus descubiertos dentro del término de 10 dias señalados por Instruccion, pues si no lo hacen me veré en la sensible necesidad de mandar la ocupacion de las fincas de que proceden, la ejecucion de los bienes de mas espedita disposicion de los deudores, y la declaracion de aquellas en quiebra que es lo que disponen las indicadas órdenes. Dado en Murcia á 3 de Octubre de 1846. — Rafael Ziriza.

NUM. 531.

Alcaldia Constitucional

de Campos.

Don Antonio José de Valverde, Alcalde Constitucional de esta villa y presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: Que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento en este dia de la fecha, se ha acordado se saquen á pública subasta los pastos de los baldíos llamados Muelas, Poyatos y Maraon, á favor de estos propios, como pertenecientes al comun de estos vecinos, para la época de este invernadero, que principió el 29 de Setiembre último, y concluirá el 25 de Marzo próximo venidero, cuyo primer remate se celebrará el 18 del mes actual en el local de estas salas capitulares y hora de 9 á 12 de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, y del que serán enteradas las personas que lo soliciten. Campos 4 de Octubre de 1846. = Antonio José de Valverde. — P. A. D. A. C. : Rosendo Perez, Secretario.

NUM. 532.

Alcaldia Constitucional

de Ceuti.

Don Francisco Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti, y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: Que hallándose creada por orden superior una plaza de Médico, dotada de los fondos públicos de la misma por consigna anual, la que obra en el expediente para el efecto formado, los aspirantes de dicha facultad podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaria de esta corporacion donde se halla de manifiesto el expediente de su referencia, donde se hallan las condiciones que han de servir de base para el que resultase electo, acordando este Ayuntamiento señalar, segun se les previene por orden superior el término de 15 dias para la admision de solicitudes que dan principio en el dia de la fecha y fin el 15 del actual, advirtiendo que será preferido para dicha plaza el que reuniese, la cualidad de Médico-cirujano.

Lo que se anuncia á el público para conocimiento de quien corresponda. Ceuti 1.º de Octubre de 1846.—C. P.: Francisco Lopez. — Por su mandado: Pedro Vera, Secretario.

NUM. 533.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Murcia.

Por Blas Martinez, vecino de la villa de Alcantarilla, se ha presentado escrito al Sr. Gefe superior político de esta Provincia, solicitando permiso para la iluminacion de aguas en terreno de la pertenencia de la Excelentísima Señora Condesa de Villa-leal, su longitud, de unas diez varas y la misma de latitud, situado en el partido de la Voz negra, que linda por todos vientos con tierras de la espresada Sra. Condesa, entre una casa de esta, y la Ermita de aquel partido.

Y cumpliendo con lo dispuesto por dicha superior autoridad se hace saber al público la indicada pretension á fin de que las personas que se consideren perjudicadas de accederse á ella, puedan hacer sus reclamaciones dentro del término de veinte dias á contar desde el de la fecha.—Murcia 7 de Octubre de 1846.—Salvador Marin Baldo.

NUM. 534.

GOBIERNO POLITICO de Granada.

Concluyendo la contrata de la impresion del Boletin oficial de esta provincia en fin de Diciembre del presente año, y es-

tando prevenido por Real orden fecha 3 del actual inserta en dicho periódico número 77 de la 6.ª serie, se proceda á verificar el dia 1.º de Noviembre próximo la nueva subasta del mismo respectiva á todo el año 1847 con arreglo á las condiciones que por dicha superior disposicion se preceptúan y pliego que estara de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno político, he dispuesto se anuncie al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, dirijan sus propuestas á mi autoridad en todo el mes de Octubre, en la inteligencia que les serán admitidas las que no contengan los requisitos prefijados por la citada Real orden. Granada 20 de Setiembre de 1846.—C. G. P. I.: Juan de Toledo. — Es copia: Toledo.

NUM. 535.

SOCIEDAD GENERAL DE SOCORROS MUTUOS, Para viuda é hijos de curiales. Comision Central. Valladolid.

La Comision Central tomando en consideracion las diferentes solicitudes que la han hecho algunos curiales del Reino, cuya edad escedia de 35 años que para su admision marca el artículo 5.º de los Estatutos y tambien las de varios alumnos de las Cátedras para Escribanos y Secretarios de Ayuntamiento, ha acordado en union con las provinciales establecidas en Pamplona, Burgos, Almería, Huesca, Segovia, Murcia y Madrid y con los demas individuos que componen esta Sociedad, ampliar la inscripcion en la misma á los alumnos de las Cátedras para Escribanos y á los Secretarios de Ayuntamiento, con la circunstancia de que si por razon de la suerte ó voluntariamente tomasen parte en el servicio militar, serán dados de baja en aquella si bien devolviéndose las cantidades que hubiesen entregado por razon del 6 por 100 de entrada; y tambien á los que pasando de la edad de 35 años á contar desde la presentacion de su solicitud en Secretaria, no escedan de la de 40, pagando además de los derechos que corresponde con arreglo á estatutos 20 rs. por un año de dispensa, 50 por dos, 90 por tres, 130 por cuatro y 180 por cinco.

La Sociedad de Curiales que en el dia cuenta con un número suficiente para asegurar completamente su estabilidad, ha creido justo hacer partícipes á todos sus compañeros y clases mencionadas de los beneficios que puede reportar á sus familias esta filantrópica institucion, y para que puedan solicitar su ingreso en ella

con todo el conocimiento necesario, ha resuelto así bien insertar á continuación la parte mas esencial de sus Estatutos. Valladolid 3 de Setiembre de 1846.—El Presidente. Tomás Rodríguez Hernandez.—Manuel Nieto: Secretario general.

Idea de las principales bases de los Estatutos (1).

A la instancia en que se solicite la inscripción debe acompañar la partida de bautismo y certificación del título, nombramiento ó certificación de matrícula una y otro legalizados y en papel correspondiente.

Si de los informes que se pidan acerca de las cualidades del aspirante no resultase cosa alguna que ataque á su buena conducta moral, se procede á un reconocimiento por profesores de Medicina y Cirujía.

El interés se representa por acciones. Cada una de ellas da derecho á dos rs. diarios de pensión á la viuda é hijos del socio, y á éste en la mitad, en el caso de hallarse imposibilitado y pobre.

Al recibir la patente y por cuota de entrada satisfará el 6 por 100 del capital de las acciones por que se halle interesado.

Gozarán la pensión los hijos varones del socio hasta cumplir 21 años y hasta 25 si no hubiesen concluido la carrera científica á que estuviesen dedicados.

Las hijas del socio la gozarán mientras permanezcan solteras y un año despues de casadas.

El socio que falleciese sin dejar viuda ni hijos trasmite la pensión á sus padres.

El derecho á la pensión, no principia hasta seis meses despues de espedita la patente.

Tabla de las acciones.

ORDINARIAS.

<i>Edad.</i>	<i>Acciones.</i>	<i>Capital de cada una.</i>
Hasta 25 años.	8.	120
De 25 á 29.	6.	140
De 29 á 32.	5.	160
De 32 á 35.	4.	180

EXTRAORDINARIAS.

Hasta 30 años.	200
De 30 á 32.	250
De 32 á 34.	300
De 34 á 36.	350
De 36 á 38.	400
De 38 á 40.	450

Las personas que aspiren á inscribirse

(1) Los estatutos se hallan insertos íntegramente en la Gaceta del Gobierno de 9 de Octubre de 1846.

en esta Sociedad dirigirán sus solicitudes al escribano Don Antonio del Barco, y calle del Contraste, como secretario que es de su Comisión provincial, establecida en esta Capital. Murcia 3 de Octubre de 1846.

ANUNCIOS.

El licenciado Don Andres Gonzalez Aspilueta, cesante de Hacienda, y Secretario que ha sido de Gobiernos políticos, se halla establecido en esta Corte, dedicado esclusivamente á promover y desempeñar toda clase de encargos, recursos, litigios y demas asuntos que hayan de ventilarse ante los Tribunales, Oficinas y Dependencias, donde como empleado que fué tiene excelentes relaciones y un conocimiento y tacto regular para la direccion de aquellos: en su virtud administra causas, admite poderes de Ayuntamientos, Academias, Sociedades literarias, de industria y de Comercio, y otras Corporaciones, como tambien de hacendados y particulares, á quienes en caso necesario, garantizará con intereses, y personas de conocida probidad y esclarecida categoria.

Ruega á V. por tanto se sirva tenerle presente para el indicado objeto, persuadido siempre de su sincera gratitud y reconocimiento: y al honrarle con sus mandatos puede dirigirse en la correspondencia bajo el sobre siguiente franco de porte. Al licenciado D. Andres Gonzalez Aspilueta.—Madrid.

Dentro de algunos días tendremos el gusto de conocer el célebre filarmónico Don Enrique Spira, socio de mérito de los institutos filarmónicos de Nápoles y Génova, que al tránsito por ésta para Andalucía piensa dar á conocer su habilidad en un instrumento compuesto de madera y paja, inventado por él mismo; congratulándonos de antemano, merecerá los mayores elogios del público como ha sucedido en todas las Capitales de Europa y Africa, donde ha causado las mayores sorpresas, obteniendo varios diplomas de SS. MM. Emperatriz de Rusia, Emperador de Turquía, Rey de Grecia y Gran Duque de Toscana &c.

Murcia: Imp. de José Carlos Palacios, calle de la Trapería núm. 70.—1846.